

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO:—SECCIÓN OFICIAL: Sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo sobre el nombramiento de Secretario de la J. P. de Barcelona.—SECCIÓN DOCTRINAL: Dos discursos sobre enseñanza, del «Diario de Sesiones».—El Estado y el maestro, por Modesto Costa García.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.—Convocatoria de la Asociación del distrito de Inca.—COSAS DE NIÑOS.

SECCIÓN OFICIAL

Tribunal Contencioso - Administrativo

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 11 de diciembre de 1902, en pleito que ante Nos pende entre el licenciado D. Juan Rincón, que representa á D. Juan Ruiz Romero, demandante, y el fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la real orden expedida por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 14 de diciembre de 1901.

Resultando: que en la *Gaceta* de 29 de enero de 1901, la junta de Instrucción pública de Barcelona anunció concurso por término de treinta días para proveer la plaza de secretario de la misma junta, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 1 000 más de gratificación en concepto de interventor, entre las personas que reunieran las condiciones legales.

Resultando: que dentro de ese plazo se presentaron 21 aspirantes, entre ellos D. Juan Ruiz Romero, maestro en propiedad de Gracia desde 27 de septiembre de 1888, y luego, por la agregación, de Barcelona, con el sueldo de 2.000 pesetas, y D. Rafael Vidal Burguera, secretario interino de la misma junta, en la cual venía prestando sus servicios como oficial de contabilidad, desde 16 de diciembre de 1893, maestro de primera enseñanza superior, bachiller en Artes y perito mercantil.

Resultando: que la junta, en 21 de noviembre de 1901, remitió al ministerio de Instrucción pública la terna, colocando en primer lugar á D. Rafael Vidal Burguera, en segundo á D. Juan Patells y en tercero á D. Ricardo Navarro Rodriguez, expresando que el primero, como oficial más caracterizado de la misma secretaria desde 1893, conocía perfectamente la marcha de los asuntos de aquella oficina, por cuya circunstancia y por ser de la confianza completa de la corporación, su propuesta fué acordada por unanimidad, y no dudaba que, accediendo á los deseos de la junta, sería nombrado

Resultando: que D. Vicente Pinedo Martín y D. Juan Ruiz elevaron instancias al ministerio, alegando que, ocurrida la vacante en 5 de junio de 1900 no se anunció el concurso hasta el 29 de enero de 1901, ni se formó la terna hasta noviembre siguiente; que la única disposición que determinaba las disposiciones legales de los concursantes, era la ley de 23 de julio de 1895, no el real decreto de 26 de noviembre de 1901, dictado después de cerrado el concurso, y que, sin embargo la terna se formó con el secretario interino de la junta y los de Gerona y Tarragona y no con maestros que hubieran servido escuela pública, de lo cual protestaban, pidiendo la anulación de la terna.

Resultando: que el ministro de Instrucción pública, expidió la real orden de 14 de diciembre de 1901, por la cual se nombra á don Rafael Vidal Burguera, secretario de la junta de Instrucción pública de Barcelona.

Resultando: que el licenciado D. Juan Rincón Sanz, á nombre y con poder de D. Juan Ruiz Romero, dedujo contra la anterior real orden recurso contencioso-administrativo y formalizó la demanda con la súplica de que

se revoque dicha real orden, declarando nulo el nombramiento de Vidal y nula la terna formada por la junta y mandando que se reponga el expediente al ser y estado que tenía al terminar la convocatoria, y que la junta formara nueva terna con aspirantes de entre los 21 concursantes admitidos que reunieran las condiciones del art. 1.º de la ley de 23 de julio de 1895.

Resultando: que emplazado el fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se estime la excepción de incompetencia ó se absuelva de ella á la administración general del Estado y se confirme la resolución impugnada.

Visto, siendo el ponente el consejero ministro D. José María Jimeno de Lerma.

Visto el art. 5.º del decreto de 5 de agosto de 1874 sobre organización y atribuciones de las juntas provinciales de Instrucción pública, que dispone que las referidas juntas tendrán un secretario dotado con 2.500 pesetas en las provincias de primera clase; 2.000 pesetas en las de segunda, y 1.750 en las de tercera;

Visto el art. 6.º del mismo decreto, según el cual los secretarios serán nombrados por el gobierno á propuesta de la junta y los propuestos deberán ser bachilleres en Artes ó maestros de enseñanza superior.

Vista la ley de 23 de junio de 1895 sobre derechos pasivos de los secretarios de las juntas de Instrucción pública, en cuyo art. 1.º se dispone que los expresados funcionarios quedan comprendidos, para los efectos del disfrute de haber pasivo, en la ley de 16 de julio de 1887, determinando á la vez que para ser nombrado secretario de las juntas de Instrucción pública será preciso tener el título de maestro superior normal y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, escuelas públicas de la categoría inmediata inferior al sueldo de las secretarías.

Visto el artículo 33 del real decreto de 26 de octubre de 1901, que determina que los nombramientos de secretarios se harán á propuesta en terna de las juntas provinciales, previo concurso al que pueden optar los maestros que ostenten título normal ó superior con servicios en la administración ó inspección de la enseñanza pública ó aquellos que posean el título de licenciado en derecho, si bien no tendrán los beneficios concedidos por la ley de 1895 sobre derechos pasivos, á excepción

de aquellos que, con anterioridad á su nombramiento de secretario, hayan desempeñado en propiedad escuelas públicas con sujeción al descuento para el fondo de clases pasivas del magisterio.

Considerando: que la demanda promovida por D. Juan Ruiz Romero contra la real orden de 14 de diciembre de 1901 por la cual se nombró secretario de la junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, se funda en que con dicho nombramiento se ha infringido lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1895, lesionando á la vez el derecho del demandante y de los demás opositores que en concurso aspiraron con legítimos títulos á la secretaría de la mencionada junta provincial, á cuya demanda ha opuesto el fiscal, en primer término, la excepción de incompetencia y en otro caso la absolución de aquélla en favor de la administración.

Considerando: en cuanto á la excepción de incompetencia, que como opositor ó concursante á la secretaría de que se trata no se trata no se puede desconocer al demandante el derecho de reclamar en tiempo y forma contra las transgresiones de las leyes ó disposiciones que regulan el procedimiento del concurso anunciado para la provisión del cargo mencionado, pues del exacto cumplimiento de aquéllas emana, no solamente el acierto en el nombramiento del que ha de desempeñarlo según el fin que las mismas se propusieron, sino el derecho del concursante de mejores títulos á obtener el nombramiento indicado.

Considerando: por lo que respecta al fondo de la cuestión litigiosa, que el decreto de 5 de agosto de 1874, por el cual se organizaron las juntas provinciales de Instrucción pública, no requiere para el desempeño del cargo de secretario de las mismas otros títulos en los que hayan de desempeñarlo que el de bachiller en Artes ó maestro de enseñanza superior, ni tampoco exige el concurso para la provisión del referido cargo de secretario.

Considerando: que la ley de 23 de julio de 1895, ni por su carácter ni por el fin á que está dirigida, ha modificado lo dispuesto en el decreto de 5 de agosto de 1874 á las condiciones exigidas por éste para el cargo de secretario de las juntas provinciales de Instrucción pública, pues si bien dicha ley determina como requisito indispensable el de haber desem-

peñado en propiedad y anteriormente al nombramiento de secretario, el cargo de maestro superior ó normal, por dos años al menos, en escuelas públicas de la categoría que señala, tal requisito no tiene otro alcance que el de la determinación del derecho al haber pasivo reconocido al magisterio por la ley de 16 de julio de 1887 en favor de los mencionados secretarios.

Considerando: que si no fuesen tan claros y precisos como son la letra y el espíritu de la ley de 1895, vendrían á quedar bien determinados su alcance y tendencia por el real decreto de 26 de octubre de 1901, en cuyo artículo 33, por el cual se amplian las solicitudes para aspirar al cargo de secretario de las precitadas juntas. se expresa de una manera evidente que los que obtengan dichos cargos por los nuevos títulos que en dicho artículo se establecen, no podrán obtener los beneficios concedidos á los secretarios por la ley de 1895.

Considerando: que ya se atiende al decreto de 5 de agosto de 1874, ya al real decreto de 26 de octubre de 1901, únicos aplicables al asunto, no puede menos de estimarse: primero, que la junta de Instrucción pública de Barcelona ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones y ajustándose á los preceptos de los citados decretos al formular la propuesta para el nombramiento de secretario de dicha corporación, y segundo, que el propuesto y nombrado por la real orden impugnada reúne los requisitos legales exigidos, toda vez que no sólo tiene el título de bachiller en Artes, sino el de maestro superior, según Si justifica el primero por la hoja de servicios visada por el gobernador de la expresada provincia, y el segundo por lo que se expresa en el extracto oficial del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos improcedente la excepción propuesta por el fiscal, y en cuanto al fondo de pleito, que debemos absolver y absolvemos á la administración de la demanda promovida por don Juan Ruiz Romero contra la real orden de 14 de diciembre de 1901, por la que se nombró secretario de la junta provincial de Barcelona á D. Rafael Vidal y Burguera, la cual queda firme y subsistente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección Le-*

gislativa, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Fermin Iglesias.*—*Angel María Dacarete.*—*José González Blanco.*—*El Marqués de Vivel.*—*José María Jimeno de Lerma.*

SECCIÓN DOCTRINAL

Dos discursos sobre enseñanza

(CONTINUACIÓN)

Segundo: las interinidades: El 50 por 100, cuando pasan de 1.000 pesetas en el proyecto, de 500 en la ley de 1857, es para nutrir la Caja de derechos pasivos. Otro inconveniente de la ley. Por eso comprenderá S. S. el que yo, por ue espíritu de justicia, haya reforzado esos ingresos; es decir, haya presentado á vuestra deliberación y aprobación un proyecto por el cual tengan todas las interinidades una escala gradual, que el aumento del 3 al 4 por 100 de la cantidad líquida que cobren los Maestros responda también al aumento de sueldo y á una verdadera contribución, que es la eficacia y la esencia de toda Caja de seguros mútuos, y, por último, el pago justísimo á las mismas clases pasivas con el 3 por 100 de descuento y sin devolución de todas esas disposiciones que, concretamente expuestas, me parece que serán muy del aplauso de S. S.

El Sr. Ministro de Hacienda, sabe perfectamente, como sabia yo en 1900, que había cuenta corriente con el Banco de España á disposición de la Junta de Clases pasivas por valor de 3.000.000 de pesetas, y, con efecto, yo, que sigo con mucho cuidado y atención es, as' cuestiones, he visto el aumento del último trimestre y me ha llamado la atención, y aun me ha parecido que no había el número suficiente de jubilaciones en estos últimos años para que significase en un trimestre un aumento de más de 100.000 pesetas, que eran muy cerca de 500.000 al año. Pero no es tan urgente, á mi juicio, el remedio, y es claro que el peligro llegará en el momento que los ingresos sean menores ó iguales á los gastos consignados para las jubilaciones. Pero hay un remanente muy importante, lo cual supone una espera de unos años. De manera que la indicación de S. S. para en el caso de que no se apruebe el proyecto de que se fije inmediatamente en el Presupuesto ese aumento, tampoco estoy dispuesto á aceptarla, porque

yo, para esa Junta de Clases pasivas y para su Caja, necesito precisamente esos aumentos que se refieren al pago justo y legitimo de las clases pasivas; no incluyendo, como desde que fui Ministro de Fomento no se incluyeron en el Presupuesto, las 125.000 pesetas que la ley de 16 de Julio de 1887 marca.

Pero una vez que esto esté conseguido con la aprobación de la ley de Bases, es preciso, puesto que hay otros recursos más legítimos, que la provisión de las Escuelas sea automática. Sucede con esto lo que sucedió con las clases pasivas, porque en último caso, señor Sardá, hoy los Maestros de Escuela son funcionarios del Estado, con carácter docente, es verdad, pero pagados por el Estado, con su jubilación y todos los demás derechos que caracterizan á los funcionarios del Estado. De modo que si no bastaran esas medidas, cuantas Escuelas dejan de proveerse por esa divergencia que puede haber, preferiría yo que fuesen á las clases pasivas del Estado. Ya sé yo que esto no le gusta á S. S. ni á los Maestros de Escuela, porque estarían sujetos á todos los peligros que tienen las clases pasivas en España, pues todo mal que se exagera está á punto de estallar. Yo me he opuesto en cierta ocasión á que un proyecto que se refería á los médicos y farmacéuticos fuera ley, y me opuse á su aprobación, provocando una votación, precisamente, porque si se llegan á aumentar los 71 millones de las clases pasivas en España, puede ser para éstas el primer mal, que yo no las deseo, pero sin exageración, veo que sería un mal para ellas; por eso no quiero que vayan á las clases pasivas; pero antes de que mermen las condiciones de la provisión de las Escuelas, preferiría yo que vinieran á las clases pasivas, y en esto sí que, dado el espíritu que informa mis deseos, no pueden estar disconformes en el fondo ni con S. S. ni con nadie.

Hay que decirlo y hay que hacerlo: lo primero es que no haya 3.000 Escuelas, como hay ahora, sin Maestros ni Maestras. De eso no tiene la culpa la Caja Central, pero si la tuviera, pediría su reforma, aun cuando no la llevaría al Presupuesto sin que fuera una reforma orgánica por completo, porque para entonces, como he dicho antes, tengo otros recursos que eviten el que vayan á las clases pasivas los elementos de las Escuelas.

Me parece que estamos conformes en este

punto de vista, y comprenderá S. S. que no estoy dispuesto á llevar la reforma de la ley del 87, y que cuando venga esa reforma orgánica se consignaría esto aunque fuera con una subvención directa del Estado; pero mientras que no tenga lugar esa reforma orgánica, no quisiera llevarla á la ley de Presupuestos; no tengo ese pensamiento.

Por último, me ha preguntado S. S. respecto de la inspección. (*El Sr. Sardá*): No ha sido pregunta, ha sido una observación.) Sea una observación; pero para mí es de tanto interés, que no puedo menos de contestarla. No ha reparado S. S. en que, aparte de los 49 Inspectores que hoy existen, hay también los provinciales y los municipales, y que éstos pueden multiplicarse y centuplicarse, y que, además, he dicho yo en cierta ocasión, cuando S. S. no se sentaba aún entre nosotros, pero que oía nuestras discusiones, que no me contento sólo con la inspección, sino que, á mi juicio, he definido había otros tres términos para este servicio, á saber: la inspección, la intervención y la investigación, y que esos tres términos, que corresponde á estos tres servicios, son los que he de implantar. Basta la inspección dentro de la enseñanza con los Inspectores municipales y provinciales; la intervención de la autoridad gubernativa y la investigación técnica, y aparte de una reforma radical del Consejo de Instrucción pública, ha de haber también lo que el Sr. Labra llamaba Escuelas ambulantes; esto es, los Inspectores que irán á los pueblos y aldeas más pequeños enseñando á los Maestros los métodos modernos de la enseñanza verdad. Y á todo esto responde más y más el traer las reformas en las Bases de la enseñanza de la instrucción primaria.

Esperemos, pues, á que esto sea ley, porque yo no tengo tanta desconfianza como el señor Sardá, y creo que ha de llegar á ser ley; podrá salir lentamente, habrá varias dificultades, pero que, como digo, será ley, aunque no seré probablemente y casi seguro, el que la firme. No tenga duda S. S. de que, como responde á esas necesidades, será ley, pues de lo contrario no habría Ministerio de Instrucción pública, ó se podría pedir su supresión, porque no sería más que un Centro que reparte credenciales y atiende ó no recomendaciones, pasando en él la vida amarga de que le digan al Ministro «usted hará lo que quiera,

porqué no hay ley». Esto he tenido que oírlo en el Congreso, por lo cual creo que ésa ha de ser ley alguna vez, y entonces el que tenga la suerte de contar con un proyecto de Bases de Instrucción primaria, dará el desarrollo que yo he indicado á esos tres términos que responden á servicios verdaderamente necesarios: la inspección, la intervención y la investigación.

Por ahora no tengo más que contestar á S. S.

(Se continuará)

El Estado y el Maestro

La administración del Estado, teniendo como fin primordial la manera de satisfacer las necesidades sociales, debe procurar no sólo la conservación y protección de las condiciones necesarias para la vida del individuo y de la sociedad, si que también la perfección y progreso de que uno y otro son susceptibles. Despréndente fácilmente de ello que es uno de los objetos de la misma, entre dos no menos importantes, el fomento de los intereses individuales y sociales. Y como quiera que éstos pueden considerarse en dos sentidos, ora material, ora moralmente, por cuanto pueden referirse lo mismo á las utilidades y rendimientos de las cosas materiales que á las ventajas, resultados y efectos de las acciones morales y de los trabajos de la inteligencia y, en general, de la actividad del hombre bajo el aspecto del bien que puede proporcionar á la sociedad, resulta en definitiva que el deber de dicha entidad jurídica abarca igualmente los *intereses materiales é inmateriales*, simultánea y harmónicamente impulsados, cuando no preferentemente los últimos, que son fuente inagotable de bienestar en todas las fases por las cuales contemplamos la vida y marcha de un pueblo.

Recorriendo ahora el campo de los intereses inmateriales, se descubre que los agentes de su desenvolvimiento, los factores de su producción se reúnen en los dos siguientes: *educación é instrucción*. Si una nación, pues, pretende formar parte del *ala derecha* de la civilización, si ha de jugar buen papel en el mundo culto en su trayecto hácia el progreso, debe irremisiblemente hacer de todos los hombres que encierra en sus confines ciudadanos

aptos en todos sus múltiples matices, educarles é instruirles.

* *

La historia de los pueblos, sin distinción de razas, sin fijar épocas ni limitar el espacio, nos confirma, por otra parte, lo que constituye la lógica, razón de ser de la existencia, desarrollo, apogeo y decadencia de los Estados. Uno de ellos que funda en las armas el principio de su conservación podrá sostenerse más ó menos tiempo, pero su equilibrio es inestable, porque no puede tener caracteres de estabilidad lo accidental, lo secundario ó accesorio. La vida y marcha de las naciones, como personas civiles, no puede apartarse de las leyes que regulan la vida y marcha también de los individuos ó personas naturales. ¿Aspiráis á tener un estado perfecto?

Pues preparad la perfección de sus miembros. Sólo así podremos algún día levantar con orgullo la voz de nuestra ciudadanía y decir como ayer habló el romano: *ego civis romanus sum*, yo soy ciudadano romano.

Roma, Grecia, Macedonia, Persia, Asiria, etc., pueblos antiguos, nacieron al calor de las armas, se desarrollaron á la sombra de las lanzas y murieron bajo el peso del acero, el *estado* tenía muchas provincias, reinos extensos algunos principalmente la que fué Señora del Mundo, pero sus elementos heterogéneos acusaban falta de espíritu patrio, que no podían tener por el solo hecho de la conquista ó el tributo; su grandeza fué, por tanto real por la forma, por el perímetro de sus fronteras, pero aparente en el fondo, en sus bases; existía, por fin, por la razón de la fuerza, pero faltaba la fuerza de la razón. Por ello, cuando en su apogeo asombraban al orbe, cayeron cual colosal estatua que colocada en soberbio pedestal, se desploma por carencia de base estable, firme. Por el contrario, la misma historia de la humanidad evidencia que una nación atiende con predilección á la cultura de sus ciudadanos, vive tanto y se eleva siempre acaloradamente cuando duran las generaciones que le dan gloria.

* *

Si la Historia es, como dijo Cicerón, la *maestra de la vida*, es preciso que nuestros gobernantes, actuales y venideros, si quieren como todos deseamos ver nuestra nación

grande, poderosa y rica, cifren todo su empeño en lo educación é instrucción de sus moradores. No basta hacer algo, es necesario hacer lo conveniente; las desgracias que aún lloramos los españoles, tendrían alivio en la posesión de una sólida instrucción acompañada de buena y garantida educación. No han faltado hombres políticos, sinceros estadistas, que, comprendiendo cuanto bien había de reportar á nuestra patria el fulgor de la enseñanza, han abogado por ésta y, si bien su voz no siempre fué lanzada al desierto, no han conseguido dignificar como es menester al mentor de la niñez, aunque sus esfuerzos pueden calificarse de *titánicos*. El Estado ha de atender al magisterio primario, que es el que mejor activa el fomento de los intereses in-materiales, y, por consiguiente, de los materiales, coadyuvando al cumplimiento de tan fundamental deber. Es de urgencia aumentar *positivamente* los sueldos al profesorado público; procede unificar y garantizar [la enseñanza en el sentido de que la libertad para la misma se extienda sólo á los titulares. No pedimos que se realice súbitamente lo ahora imposible: las cuestiones sociales han de ser labradas á través del tiempo; pero si debemos ya prometernos un ligero refuerzo de haberes los que nos dedicamos á la ruda labor de la Escuela si no hemos de seguir cobrando lo que nuestros abuelos, vivir *anacronizados*. Si paulatinamente mejoramos, España adelantará, pues lo contrario será estacionarnos, dejando pasar adelante todas las naciones, que verán en el mapa de la civilización el punto de una frase el esqueleto de un león.

MODESTO COSTA GARCÍA.

San Pedro de Ribas, Julio 1903.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Un ensayo.—En la Escuela graduada de la Corte, que se halla á cargo del ilustrado regente D. Rufino Blanco, se va á ensayar la escritura en pié, á la manera que se hace con el dibujo en casi todas las Academias.

El Sr. Blanco se ha resuelto a emprender el ensayo después de consultar la reforma con eminentes fisiólogos.

Para descansar á los niños, se darán sentados en graderías muchas de las asignaturas que hasta ahora se daban de pié.

Ha sido nombrado, en virtud de traslación, profesor numerario de la sección de Ciencias de la escuela normal superior de maestros de Lugo, con el sueldo anual de 3000 pesetas nuestro amigo D. Emilio Amor y Rolán que desempeñó el mismo cargo en la Escuela Normal de esta provincia.

De la Provincia

Pasado mañana, 20, serán presentadas en la Secretaria de I. P. las nóminas de los partidos de Mallorca para cobro de los haberes de agosto de los maestros de 1.^a enseñanza.

Anticipamos la salida del presente número para poder disfrutar descansando de los últimos días de vacaciones.

El próximo número se publicará hácia el 31 del corriente.

Para el otro mes, en que van á reanudarse las clases, preparamos una reforma á nuestro semanario que le dará carácter práctico y de aplicación á la escuela, ceme lo tienen las revistas extranjeras.

Auxiliar.—Para una escuela de pueblo, poco numerosa, se tomaría uno con buen sueldo, en ventajosas condiciones, con tal que tenga el título de Maestro.

Para informes: Cofradía, 11, pral.

Asociación de Maestros

DEL PARTIDO DE INCA

En cumplimiento de la 4.^a Regla de las adicionales del Reglamento de esta Asociación, se convoca á los señores Asociados á la reunión general que tendrá lugar el día 30 de corrientes, á las 10, en el local de costumbre.
Inca 18 agosto 1903.—José Matheu.

GEOGRAFÍA (Física, Política y Económica)

POR

D. Rafael Ballester y Castell
Licenciado en Filosofía y Letras

Un bonito tomo de 400 páginas en 8.^o = 4 pesetas.

Librería de Guasp, Morey 6, y principales librerías.

Tipo-lit. de B. Rotger.

— 73 —
 ha desafiado á correr con una *tortuga*, y que se empeña en perder.

Anda *balanceándose*, mira á la derecha, mira á la izquierda, hace correr á *puntapiés* las piedras que encuentra por la calle. Se detiene á contemplar el *mostrador del confitero*, el del *panadero*, el del *librero*, en fin todos los mostradores.

Y qué facha de granuja tiene el tal Mateo!

El sombrero *metido* hasta las cejas, las manos *hundidas* hasta el codo en los bolsillos, no *saluda* á nadie, da *empujones* á todos los que le *estorban* para pasar, y no *deja la acera* ni á las señoras, ni á los *ancianos*.

Distraído

Quando Mateo llegó á la escuela no eran más que las diez. El maestro

— 74 —
 explicaba. Entró nuestro hombre arrastrando los piés y haciendo mucho ruido hasta llegar á su puesto. El maestro tuvo que interrumpir la explicación, riñó al tardío por su poca consideración y siguió explicando.

Hablaba de la vida de David y de su lucha con el gigante Goliat.

Durante la explicación, Mateo no paraba de hablar con su vecino.

De repente, el maestro dice:

— Veamos, Mateo, si nos cuentas la historia que he explicado.

El *gandulazo* se levanta, pone los dedos pulgares sobre el banco y como no ha escuchado una palabra se queda con la boca abierta y no contesta.

— ¡Ala! hombre, á ver si nos dice usted algo del gigante Goliat.

— Al gigante Goliat su madre lo

puso en un canasto y lo tiró en el río Tajo donde quedó enredado con la zarzaparrilla de Bristol.

Toda la clase estalló en risas. Aquel día se rieron hasta las figuras de los carteles de Historia Sagrada colgados de las paredes de la escuela.

—Amigo, le dijo el maestro, ha llegado usted á buena hora, ha traído usted al vecino, no sabe usted la explicación, no ha escrito, no ha dado la lección. Si sigue usted así los bancos de la escuela sabrán más que usted. Yo le aconsejo que venga más temprano y que se porte mejor en clase.

Desaplicado

Aquel día Mateo se quedó *castigado* hasta las doce. Otro que no

fuera él, así que llegó á casa hubiera tomado el libro y se hubiese puesto á *estudiar*, á fin de hacerse *perdonar* su mala conducta con su aplicación. Pues nada de esto hizo.

Así que llegó á casa dejó la cartera en un *rincón* de su cuarto y no volvió á cuidarse para nada de sus libros ni de sus lecciones.

47—Consecuencias

Al final del mes, el maestro envió al padre de Mateo una *carta* con las notas que su hijo había *merecido* en su clase.

«Conducta *pésima*. Aplicación *nin-guna*. Llega muy tarde. Viene sucio. No sabe nunca la lección. No escribe. Habla continuamente. Distrac á los demás. Es *desobediente, revoltoso,*